



Resolución Administrativa

N° 029-2019 ANA-AAA VI M/ALA.Cajamarca

Cajamarca, 22 de Febrero del 2019

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 189215-2018, tramitado ante la Administración Local de Agua Cajamarca, por Homero Galán Pérez, identificado con DNI N° 26703161, Presidente del Canal de Usuarios Laguna Chica – Zin Zin Pampa; sobre Recurso de Reconsideración, relacionado a la Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial con Fines Agrarios para el desarrollo del proyecto "Recuperación y Rehabilitación del Sistema de Agua con fines agrarios de los manantiales Laguna Chica I y II", en el caserío Bellavista Alta, C.P. Combayo, distrito de La Encañada, provincia de Cajamarca, región Cajamarca", políticamente ubicado en el caserío Bellavista Alta, C.P. Combayo, distrito de la Encañada, provincia de Cajamarca, región Cajamarca, y;

CONSIDERANDO:

Que, sobre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, el numeral 7 del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, establece que es función de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 81.1 del artículo 81° del D.S. N° 001-2010-AG, modificado por el D.S. N° 023-2014.MINAGRI, la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés. La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, mediante el escrito del visto, Homero Galán Pérez identificado con DNI N° 26703161, Solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial con Fines Agrarios, para el desarrollo del proyecto "Recuperación y Rehabilitación del Sistema de Agua con fines agrarios de los manantiales Laguna Chica I y II", en el caserío Bellavista Alta, C.P. Combayo, distrito de la Encañada, provincia de Cajamarca, región Cajamarca", políticamente ubicado en el caserío Bellavista Alta, C.P. Combayo, distrito de la Encañada, provincia de Cajamarca, región Cajamarca;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 125-2018 ANA-AAA M/ALA.C., de fecha 03.12.2018, se deniega la Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial con Fines Agrarios, para el desarrollo del proyecto "Recuperación y Rehabilitación del Sistema de Agua con fines agrarios de los manantiales Laguna Chica I y II", en el caserío Bellavista Alta, C.P. Combayo, distrito de la Encañada, provincia de Cajamarca, región Cajamarca"; por existir Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial con Fines poblacionales del manantial Laguna Chica II otorgada a la JASS Bellavista Baja, mediante Resolución Administrativa N° 211-2017-ANA-AAA VI M/ALA-CAJAMARCA, de fecha 10.10.2017

Que, luego de evaluación del Recurso de Reconsideración, el Informe Técnico N° 001-2019-ANA-AAA.M-AT/CANC, de fecha 20 de Febrero de 2019, concluye que se debe declarar improcedente, el recurso de reconsideración presentado por el señor Homero Galán Pérez como Presidente del Canal de Usuarios Laguna Chica – Zin Zin Pampa, del distrito La Encañada, provincia y departamento de Cajamarca,



contra la Resolución Administrativa N°125-2018-ANA-AAA M/ALA.C, de fecha 03 de diciembre de 2018, porque ya se **ACREDITO** la fuente de agua denominada **LAGUNA CHICA II**, para el desarrollo del proyecto: "Recuperación y Rehabilitación del Sistema de Agua con fines agrarios de los manantiales Laguna Chica I y II", en el caserío Bellavista Alta, C.P. Combayo, distrito de la Encañada, provincia de Cajamarca, región Cajamarca",

Que, antes de la presentación de la solicitud que dio inicio al presente procedimiento, se ha otorgado Resolución Administrativa N° 211-2017-ANA-AAA VI M/ALA-CAJAMARCA, de fecha 10.10.2017, a favor de la JASS Bellavista Baja, C.P. de Combayo, del distrito de la Encañada, provincia y departamento de Cajamarca, por un volumen anual de hasta 29 105,00 m³, proveniente del Manantial Laguna Chica II o también denominado Manantial Sulfurito 3 el Derrumbo Dique Azufre. Sin embargo, al realizar el balance hídrico de los derechos de uso de agua otorgados y la petición de la nueva acreditación, ha determinado que no existe disponibilidad hídrica, por tanto la petición del administrado debe declararse improcedente.

Que, estando a lo opinado por la Administración Local de Agua Cajamarca, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Administración en el artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR improcedente la solicitud presentada por Homero Galán Pérez, sobre el recurso de reconsideración contra Resolución Administrativa N°125-2018-ANA-AAA M/ALA.C, de fecha 03 de diciembre de 2018, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial con Fines Agrarios, para el desarrollo del proyecto "Recuperación y Rehabilitación del Sistema de Agua con fines agrarios de los manantiales Laguna Chica I y II", en el caserío Bellavista Alta, C.P. Combayo, distrito de la Encañada, provincia de Cajamarca, región Cajamarca"; por tener Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial con Fines poblacionales el manantial Laguna Chica II otorgada a la JASS Bellavista Baja, mediante Resolución Administrativa N° 211-2017-ANA-AAA VI M/ALA-CAJAMARCA, de fecha 10.10.2017., de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a Homero Galán Pérez, en el modo y forma de ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



C.c.
Expediente
Archivo
ECHG